

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”

1/17



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 5 de agosto de 2022

N° 673

Señor Presidente:

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el proyecto de ley N.º 6952/2022, «Que modifica los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 6706/2021 “Que establece un régimen transitorio de aportación al Instituto de Previsión Social (IPS), dirigida a empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos, en todo el territorio de la República, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria, establecida por la Ley N.º 6524/2020 a causa del COVID-19 o Coronavirus», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 6 de julio de 2022 y recibido en la Presidencia de la República el 28 de julio del año en curso.

Igualmente, adjunto copia del Decreto N° 7604 de fecha 5 de agosto de 2022, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

*[Signature]*

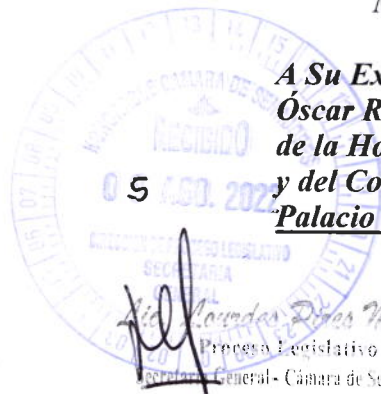
Mario Abdo Benítez

Presidente de la República del Paraguay

*[Signature]*

Oscar Llamosas Díaz  
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia  
Óscar Rubén Salomón, Presidente  
de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo



*[Signature]*  
Novadas Rojas Medina  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores

*[Signature]*  
Abg. Erica Noemi Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

*[Signature]*  
Roberto C. Cuenca  
H. Cámara Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7604

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6952/2022, «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY N.º 6706/2021 “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), DIRIGIDA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SECTORES GASTRONÓMICOS, EVENTOS, HOTELERO, AGENCIAS DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTOS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, ESTABLECIDA POR LA LEY N.º 6524/2020 A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”».**

Asunción, 5 de agosto de 2022

N° 1922

**VISTO:** El Proyecto de ley N.º 6952/2022, «Que modifica los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 6706/2021 “Que establece un régimen transitorio de aportación al Instituto de Previsión Social (IPS), dirigida a empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos, en todo el territorio de la República, a consecuencia de la declaración del estado de emergencia sanitaria, establecida por la Ley N.º 6524/2020 a causa del COVID-19 o Coronavirus”», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 6 de julio de 2022 y recibido en la Presidencia de la República el 28 de julio del año en curso; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución consagra en su artículo 3, entre otros caracteres republicanos del ejercicio del poder público, un esquema de gobierno basado en la coordinación y recíproco control, que deviene en uno de los fundamentos de la participación parcial del Poder Ejecutivo en la función creadora de las normas del sistema jurídico.

Que la Constitución, en su artículo 238 (4), dispone que el presidente de la República tiene la atribución de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

*(Handwritten signatures and blue ink scribbles)*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7604

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6952/2022, «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY N.º 6706/2021 “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), DIRIGIDA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SECTORES GASTRONÓMICOS, EVENTOS, HOTELERO, AGENCIAS DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTOS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, ESTABLECIDA POR LA LEY N.º 6524/2020 A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”».**

-2-

*Que las motivaciones de la actuación del Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes, deben otientarse, sobre todo, al cumplimiento del ordenamiento jurídico, de conformidad con su deber prescripto por el artículo 238(2) de la Constitución.*

*Que el Proyecto de ley N.º 6952/2022, puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación u objeción, pretende modificar los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 6706/2021, con el objeto de ampliar el plazo de vigencia del régimen transitorio de aportación al IPS dirigido a las empresas constituidas en el país, dedicadas a los sectores gastronómicos, de eventos, hotelería, agencias de turismo y entretenimientos, establecido originariamente para el periodo de enero a diciembre de 2021, en un orden de aporte de la patronal del 2,5%.*

*Que por medio del artículo 1º del proyecto de ley en cuestión, se establece una prórroga de seis meses al señalado plazo de vigencia del régimen transitorio de aportación al IPS previsto en el artículo 2º de la Ley N.º 6706/2021. Dicha prórroga comenzaría a computarse, de ser el caso, a partir del día siguiente de la promulgación del proyecto de ley.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7604

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6952/2022, «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY N.º 6706/2021 “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), DIRIGIDA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SECTORES GASTRONÓMICOS, EVENTOS, HOTELERO, AGENCIAS DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTOS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, ESTABLECIDA POR LA LEY N.º 6524/2020 A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”».**

-3-

*Que en la modificación del artículo 4º de la Ley N.º 6706/2021, se establece que al finalizar el plazo de los meses prorrogados, los empleadores que hayan accedido al mismo, deberán restituir el monto acumulado resultante de la sumatoria del 14% (catorce por ciento) del aporte patronal no ingresado a la distribución de los recursos del Instituto de Previsión Social, diferido desde enero a diciembre del año 2021, más los seis meses de vigencia propuesto en el presente proyecto de ley. El nuevo plazo establecido para abonar en forma fraccionada hasta en 60 cuotas mensuales iguales se fija a partir del mes de julio del año 2023, cuando que en en la Ley N.º 6706/2021 se estableció que comenzaría a abonarse, por los meses de enero a diciembre de 2021, a partir de julio de 2022.*

*Que la administración pública se encuentra compelida a diseñar e implementar toda herramienta que permita la recuperación económica del país, debido a la crisis generada a causa de la pandemia del coronavirus o COVID-19. No obstante, en ese afán, debe velar por no generar desigualdades potencialmente injustificadas, desatendiéndose el impacto en otros derechos como el de la jubilación.*

*Que, al respecto, es necesario señalar que la motivación de la medida consistente en el establecimiento del régimen transitorio de aportación al IPS, regulado por la Ley N.º 6706/2021, ~~ha desaparecido~~ y mantener la ~~en las condiciones actuales~~*



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

“Scsquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7604

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6952/2022, «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY N.º 6706/2021 “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), DIRIGIDA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SECTORES GASTRONÓMICOS, EVENTOS, HOTELERO, AGENCIAS DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTOS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, ESTABLECIDA POR LA LEY N.º 6524/2020 A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”».**

-4-

*importará una distinción con los demás sectores de la economía. Basta leer la exposición de motivos de la citada ley, para rememorar que la medida se adoptó, en aquel entonces, sobre la base de las restricciones de circulación como mecanismo de prevención de la propagación del virus COVID-19, que afectaba directamente a los sectores gastronómicos, de eventos, hotelería, agencias de turismo y entretenimientos; hoy, totalmente levantadas.*

*Que la Declaración de Emergencia Sanitaria como consecuencia de la Pandemia de la Covid-19, en los términos de la Ley N.º 6890/2022, tuvo vigencia hasta el 30 de junio de 2022; mientras que el Poder Ejecutivo, en el marco de sus facultades, por Decreto N.º 6939/2022, dispuso dejar sin efecto todas las medidas sanitarias y acciones preventivas que fueron implementadas ante el riesgo de expansión de la Covid-19, incluyendo la eliminación de restricciones de la circulación y de concurrencia a los locales sin agendamiento previo ni registro individualizado.*

*Que por otra parte, el Proyecto de ley N.º 6952/2022, no ha previsto ningún mecanismo legal que atienda la situación de aquellos trabajadores próximos a jubilarse en los periodos de afectación de la norma propuesta, de manera tal que no se vean obligados a la postergación de su derecho a la jubilación hasta tanto no sea regularizado el aporte de por, la patronal.*



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

6

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7604

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6952/2022, «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY N.º 6706/2021 “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), DIRIGIDA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SECTORES GASTRONÓMICOS, EVENTOS, HOTELERO, AGENCIAS DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTOS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, ESTABLECIDA POR LA LEY N.º 6524/2020 A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”».**

-5-

Nº \_\_\_\_\_

*Que la propuesta legislativa ha sido objeto de análisis por parte del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, que ha emitido la Resolución C.A. N.º 045-001/2022, sentando su posición como sigue: «...debe considerarse que [en] el Presupuesto del Instituto de Previsión Social correspondiente al ejercicio 2022, así como [en] el proyectado para el 2023, fueron contemplados como posibilidad de ingresos los porcentajes totales normales de los aportes obreros patronales a los que se encuentran obligados los empleadores y trabajadores y que dicha estimación de recursos ya se encuentra comprometida para la adquisición de bienes y servicios que reciben o deben recibir los asegurados: [q]ue en consecuencia, disponer la suspensión y la disminución temporal de las contribuciones al seguro social del IPS produciría la imposibilidad de convocar nuevos procesos de adquisición pública que se encuentran en trámite o hasta incluso la rescisión de contratos que ya se encuentran en plena etapa de ejecución».*

*Que el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social termina manifestando en su posición, expuesta mediante la Resolución C.A. N.º 045-001/2022, que en las condiciones propuestas, y sin un plan económico de contingencia que permita al IPS financiar las prestaciones que otorga, «conllevaría [la] precarización de la cobertura de los asegurados».*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7604

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6952/2022, «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY N.º 6706/2021 «QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), DIRIGIDA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SECTORES GASTRONÓMICOS, EVENTOS, HOTELERO, AGENCIAS DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTOS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, ESTABLECIDA POR LA LEY N.º 6524/2020 A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS»».**

-6-

Nº \_\_\_\_\_  
*Que tampoco se ha tomado precaución para compatibilizar los pagos correspondientes al periodo 2021 con los que correspondería al periodo que abarcaría la pretendida prórroga, pues la regularización de los meses correspondientes al año 2021 debió haberse iniciado incluso antes de la sanción del este proyecto de ley.*

*Que en un orden distinto de análisis, vale señalar que no se podría pretender, en puridad, hablar de una prórroga, toda vez que ella implica la continuidad de algo. En la propuesta de ley, la medida, cuya supervivencia es pretendida, se extinguió el 31 de diciembre de 2021. La continuidad, entonces, no puede ser tal, en tanto la vigencia del régimen transitorio de aporte que se pretende con el proyecto de ley entraría a regir por un periodo de seis (6) meses, luego de promulgada la ley, que de acuerdo con el momento en que nos hallamos a la fecha, sería un poco más de siete (7) meses luego de fenecido el plazo previsto para la medida en la Ley N.º 6706/2021.*

*Que el Poder Ejecutivo, con la finalidad de observar el compromiso de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y en la intención de ofrecer al legislador razones para revisar el Proyecto de ley N.º 6952/2022, entiende justificada, en función a los argumentos enunciados, su objeción total.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 649/2022. 7*



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7604

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6952/2022, «QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º DE LA LEY N.º 6706/2021 “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), DIRIGIDA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SECTORES GASTRONÓMICOS, EVENTOS, HOTELERO, AGENCIAS DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTOS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, ESTABLECIDA POR LA LEY N.º 6524/2020 A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”».**

-7-

*POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1º.-** *Objétase totalmente el Proyecto de ley N.º 6952/2022, «Que modifica los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 6706/2021 “Que establece un régimen transitorio de aportación al Instituto de Previsión Social (IPS), dirigida a empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos, en todo el territorio de la república, a consecuencia de la declaración del estado de emergencia sanitaria, establecida por la Ley N.º 6524/2020 a causa del COVID-19 o Coronavirus”», sancionado por el Honorable Congreso Nacional.*
- Art. 2º.-** *Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de ley N.º 6952/2022, a los efectos previstos en el artículo 209 y concordantes de la Constitución.*
- Art. 3º.-** *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 4º.-** *Comuníquese, publíquese e insertese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.




Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República





*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

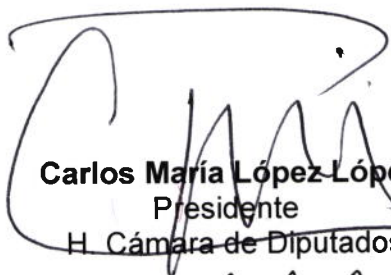
Asunción, 28 de julio de 2022

MCN N° 938

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia** para poner a su conocimiento que, con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6952 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2° Y 4° DE LA LEY N° 6706/2021 'QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), DIRIGIDA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SECTORES GASTRONÓMICOS, EVENTOS, HOTELERO, AGENCIAS DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTOS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, ESTABLECIDA POR LA LEY N° 6524/2020 A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy cordialmente.

  
**Carlos María López-López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Hugo Ibarra**  
Secretario Parlamentario

  
**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**José Ledesma**  
Secretario Parlamentario

**AL  
EXCMO. SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
PALACIO DE LÓPEZ**

VJO/D - 2210658

<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL</b>	
<b>MESA DE ENTRADA</b>	
N°	- 4309 -
Fecha:	28 JUL. 2022
Hora:	14:30
Entregado por:	Carlos Gomez
C.I. N°	1.964.425
Del (s)	4144220.2)
Código Electrónico:	
Recibido por:	Moisés Valiente
Firma:	Mesa de Entrada



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6952**

**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2° Y 4° DE LA LEY N° 6706/2021 “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), DIRIGIDA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SECTORES GASTRONÓMICOS, EVENTOS, HOTELERO, AGENCIAS DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTOS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, ESTABLECIDA POR LA LEY N° 6524/2020 A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 6706/2021 “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), DIRIGIDA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SECTORES GASTRONÓMICOS, EVENTOS, HOTELERO, AGENCIAS DE TURISMO Y ENTRETENIMIENTOS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, ESTABLECIDA POR LA LEY N° 6524/2020 A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS”, quedando redactados de la siguiente manera:

**“Art. 2°.- Finalidad, Aportes y Prestaciones.** A los efectos de apoyar la reactivación económica de los sectores afectados por la presente Ley, el sostenimiento del empleo formal y el fomento a la inscripción en el Seguro Social Obligatorio del Instituto de Previsión Social (IPS), dispóngase que por el plazo de seis meses a ser contados a partir del día siguiente a la promulgación de la presente Ley, los aportes de las tasas de cotización sobre la base imponible legal vigente al Instituto de Previsión Social (IPS), serán del 11,5 % (once coma cinco por ciento), distribuidos de la siguiente manera: i) aporte obrero el 9% (nueve por ciento) y ii) aporte patronal el 2,5% (dos coma cinco por ciento).”


**“Art. 4°.- Restitución.** Al finalizar el plazo de los meses prorrogados, los empleadores que hayan accedido al mismo, deberán restituir el monto acumulado resultante de la sumatoria del 14 % (catorce por ciento) del aporte patronal no ingresado a la distribución de los recursos del Instituto de Previsión Social (IPS), diferido desde enero a diciembre del año 2021 más los seis meses de vigencia de la presente Ley y se comenzará a pagar a partir del mes de julio del año 2023, conjuntamente con la planilla mensual de la empresa y serán fraccionados en sesenta cuotas mensuales iguales, sin intereses.”

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 6952**

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta y ún días del mes de marzo del año dos mil veintidós, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a seis días del mes de julio del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
**Carlos María López López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Hugo Ibarra**  
Secretario Parlamentario

  
**José Ledesma**  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**

**El Presidente de la República**

**Mario Abdo Benítez**

**Oscar Llamosas Díaz**  
Ministro de Hacienda